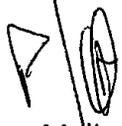


Alimentos Mayores
Dte: Nelba Yalile León Gallo
Ddo: Walter Correa Álvarez
Rad: 2020-0173-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no es debida forma. Sírvase proveer:

Cali, 13 de octubre de 2020

La Secretaria,


Amparo Molina Narváz

Auto No. 1067

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, trece de octubre de dos mil veinte.

Revisado el memorial y anexos que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se realizó en debida forma dado que refieren no allegan la conciliación previa como requisito de procedibilidad por el motivo realizar solicitud de medidas cautelares, ante lo cual se le indica que no se acepta tal solicitud, dado que dentro del presente por tratarse el mismo un proceso de conocimiento y no de un ejecutivo de alimentos no se aceptan las mismas y por tal motivo se hace necesario que alleguen la conciliación previa como requisito de procedibilidad, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora NELBA YALILE LEON GALLO contra WALTER CORREA ALVAREZ.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

RECONOCER personería a el abogado Dr. FARID FRANCO ARIAS portador de la T.P. No. 265.279 como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido con la demanda.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

 16 OCT 2020